



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 253: Técnico Jurídico

Fiscalía Federal de Tres de Febrero

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 70/23 para intervenir en el Concurso N° 253, integrado por Pamela Michlig, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal de Roque Sáenz Peña, Verónica Lorena Gálvez, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, y Pablo Ricardo Di Loreto, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron cuatro planteos, dos referidos a la corrección de la prueba de oposición y otros dos exclusivamente sobre el cómputo de los antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada

a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

1. Lucía Daniela Alcain

Refiere en su impugnación que no está de acuerdo con la calificación de 10 puntos atribuidos a la consigna número uno, en lo referente a Ocampos en particular, sobre la base de que una diferencia de criterios respecto a su viabilidad, no puede por sí sola ser considerada como único fundamento.

Sin embargo, disentimos completamente en este aspecto con su argumento, pues en primer lugar, podrá asistirle razón a la concursante en que la corriente doctrinaria en materia de excarcelaciones es la libertad del imputado y la excepción su encarcelamiento; sin embargo, para el caso en particular, valoró sólo el hecho de tener padres mayores de edad a su cuidado, sin ponderar la gravosa calificación legal atribuida, la peligrosidad procesal y riesgo de fuga que su alta pena conminada en abstracto ponen en riesgo todo el proceso con el imputado en libertad. Cuestiones fundamentales aplicadas en la doctrina de Díaz Bessone, sobre cuyos pilares se debe ajustar este beneficio.

Y si bien puede, como dice la impugnante, tratarse de una diferencia de criterios con este Tribunal Evaluador, lo cierto es que este criterio se ajusta a la sana crítica racional, es decir, conjugando los hechos imputados y las evidencias colectadas lo que, por definición, es la consideración en su conjunto de las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Por lo que no corresponde modificar la nota.

En relación a la segunda consigna, compara su calificación a la de otros concursantes, lo cierto es que, en cada caso la valoración comprende un conjunto de cosas, y en este caso particular además se tuvo en cuenta que no contempló los siguientes delitos (privación ilegítima de la libertad, agravada por la comisión de



violencia, respecto de los restantes miembros de la familia Funes, art.189 bis, inc. 2 y 4 to párrafo, portación de armas de guerra y encubrimiento, art. 277 inc. 1 c.) y 3b. Y aplicó incorrectamente el art. 289.

Por lo tanto, aquí tampoco corresponde modificar la nota.

Con respecto a la tercera consigna, consideramos que le asiste razón a la impugnante por lo que cabría modificar dicha calificación en cinco (5) puntos más.

En consecuencia, su prueba escrita de oposición asciende a 40 puntos.

Al aprobar la instancia escrita del concurso, se procedió entonces a la ponderación de sus antecedentes en 9,5 puntos, con los cuales su nota final resulta en 49,5 totales.

2. Joaquín Fernán Túñez

Refiere en su impugnación que no está de acuerdo con la calificación de 12 puntos sobre 20 de la consigna número tres, dirigida a analizar los principios de desformalización y simplicidad contemplados en el art. del C.P.P.F. (el concursante dice consigna número dos, pero en realidad es la consigna número tres).

Y es que según se interpreta de su examen, a quien citamos textualmente, dijo: *“En relación a los principios de desformalización y simplicidad contemplados en el art. 2 del CPPF corresponde señalar que, junto a la oralidad, importan la erradicación de la tecnología del expediente como matriz del proceso penal...”*. Luego, señala que la devolución es contradictoria, por expresar que *“...estos principios no importan erradicar el expediente, sino que constituyen herramientas prácticas para reemplazar el expediente...”*.

Sin embargo, creemos que la frase correcta hubiera sido erradicar el expediente papel y reemplazarlo por la tecnología, por cuanto esta última constituye como dijimos una herramienta orientada a la simplicidad y desformalización. Evidentemente, se trata de un error de redacción, el cual advierte el concursante cuando dice *“...Pero más allá de lo que pudo resultar un error de redacción del dictamen...”*, pero que cambia absolutamente su respuesta, lo tomaremos como eso, un error en la redacción, ya que el resto de la respuesta fue acorde con lo que expresa en su impugnación.

Con lo que, consideramos correcto sumarle cinco (5) puntos al puntaje en esta consigna.

En consecuencia, su prueba escrita de oposición asciende a 55 puntos.

3. Carmen Beatriz Viale

La postulante se queja porque en “Publicaciones” solo se le otorgó 1 punto, *“a pesar de los siete artículos doctrinarios publicados”*.

Efectivamente, lucen así correctamente ponderados sus artículos, ya que el criterio adoptado por este Tribunal Evaluador para todos los concursantes valora las publicaciones realizadas con 1 punto, sin importar la cantidad.

Asimismo, dentro del ítem “otros antecedentes” Viale solicita que se le asigne puntaje por su participación en la Asociación Argentina de Derecho Procesal y en el Instituto de Derecho Penal del CALZ, pero en ninguno de los dos casos las actividades realizadas son merecedoras de una valoración en los rubros de ponderación estipulados.

Por lo expuesto, corresponde mantener la nota que le fuera asignada a sus antecedentes.

4. Roxana Gabriela Weinberger

La impugnante pide que se incremente el puntaje de 8 que fuera asignado a sus antecedentes.

En primer lugar, sostiene que tal puntaje resulta insuficiente dado que *“mi antigüedad en el Poder Judicial de la Nación data de 23 (veintitrés) años (ingresé en el año 2000), en los que me desempeño desde hace 12 (doce) en el cargo de Prosecretaria Administrativa”*.

No obstante, la calificación de 8 que le fuera asignada a sus antecedentes profesionales es correcta, ya que se trata del máximo establecido para computar la antigüedad en el PJJN y, con relación al cargo mencionado, el mismo no se encuentra debidamente acreditado.

Con respecto a los títulos de posgrado que reclama, se le hace saber que no registró documentación alguna en su perfil informático.

Sobre la publicación en la Revista de Derecho Penal Tributario, la propia concursante entiende que *“al resultar posterior a la inscripción al presente concurso no será considerada”*.

Por lo tanto, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 253: Técnico Jurídico

| Orden de Mérito | Apellido | Nombre | Documento | Examen | Prueba Escrita de Oposición | Valoración de Antecedentes | Nota Final |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|--------|-----------------------------|----------------------------|------------|
| 1 | Esteve | Diego Martín | 30592032 | 70030 | 63 | 26,7 | 89,7 |
| 2 | Guadagni | Luciana | 25940029 | 70037 | 66 | 16,7 | 82,7 |
| 3 | Giampetruzzi | Sofía | 36401264 | 70035 | 70 | 9,5 | 79,5 |
| 4 | Izzo | Leonardo Cesar | 22297450 | 70026 | 60 | 18,2 | 78,2 |
| 5 | Valiente | Marcos | 32449037 | 70021 | 60 | 12,7 | 72,7 |
| 6 | Tuñez | Joaquín Fernán | 34049138 | 70022 | 55 | 17,2 | 72,2 |
| 7 | De León Audicio | Ruben Victorio | 27674500 | 70038 | 58 | 10,2 | 68,2 |
| 8 | Weinberger | Roxana Gabriela | 24867299 | 70018 | 60 | 8 | 68 |
| 9 | Heiber | Osvaldo Ariel | 18444792 | 70025 | 50 | 17,9 | 67,9 |
| 10 | Aragno | Mariana Vanesa | 33446758 | 70029 | 50 | 15,3 | 65,3 |
| 11 | García Magraner | Esteban Enrique | 24516333 | 70033 | 50 | 15,2 | 65,2 |
| 12 | Laplane | Maria Mercedes | 31752540 | 70023 | 50 | 14 | 64 |
| 13 | Sanchez | Dario Raul | 29721347 | 70036 | 53 | 10,4 | 63,4 |
| 14 | Viale | Carmen Beatriz | 17073413 | 70034 | 45 | 17,7 | 62,7 |
| 15 | Vanzini | Matias | 30600267 | 70031 | 58 | 3 | 61 |
| 16 | Seery | Jason Alan | 29308401 | 70027 | 48 | 11,2 | 59,2 |
| 17 | Alcain | Lucía Daniela | 38893129 | 70024 | 40 | 9,5 | 49,5 |
| 18 | Chavez | María Paula | 34493099 | 70019 | 40 | 6,4 | 46,4 |